

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 31 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el número 2020-00089-00, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micro sitio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS

Belalcázar, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DEISY CANO TORRES
RADICACIÓN: 17088-40-89-001-2020-00089-00
Actuación: Auto Aprueba Liquidación De Crédito
Interlocutorio: 290

Resuelve el despacho si aprueba o modifica la liquidación del crédito del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presenta liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 28 de marzo del presente año, se fijó en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en el presente proceso Ejecutivo singular promovido en contra de la señora DEISY CANO TORRES, el Juzgado procede a su aprobación, pues se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en el pagaré número 018206100006350 y pagaré número 018206100006040, suscrito por las partes, por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.984.674,72), hasta el 15 de diciembre de 2021, correspondiente a capital más intereses de plazo y mora.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)
Unaldo Esteban